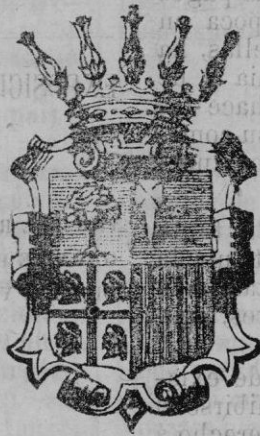


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos; 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la casa paterna del pueblo de Fombuena, Diego Valero y San Miguel y Manuel Zarazaga Soriano, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 5 de Enero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Diego Valero San Miguel.

Edad 19 años, estatura regular, barba naciente, pelo negro, ojos azules; viste calzon corto de pana rayada en buen uso, chaqueta de paño negro, pañuelo en la cabeza oscuro, calzado de abarcas.

Señas de Manuel Zarazaga Soriano.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba naciente, color moreno; viste calzon corto de pana rayada, chaqueta de paño

negra, chaleco de pana rayada, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas abiertas al uso del pais.

Seccion 2.ª — Anuncio. — CORREOS.

Segun participa el Administrador de Correos de Belchite, el 22 del finado Diciembre fué ocupada la correspondencia por los carlistas al peaton de dicha villa á Plenas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo mandado por la Direccion general del ramo.

Zaragoza 5 de Enero de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La intervencion de mi cargo, en cumplimiento á lo prevenido en la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurias de provincia, hoy Inter-

venciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revistas, y acercándose la época en que ha de verificarse la primera de aquellas, ha dispuesto dar principio á la misma el día 2 de Enero próximo venidero, á cuyo efecto hace las siguientes advertencias á fin de llenar su cometido y evitar desde luego perjuicios á los interesados:

1.^a La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á sustituir la personalidad de los que por la Ley están obligados á verificarlo, por medio de parientes, apoderados ó encargados de representarlos.

2.^a En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de exhibirse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.^a Las mencionadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que pertenecen los interesados, ni la letra á que corresponden en la respectiva nómina.

4.^a Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes pasando la revista ante los Interventores, si se hallasen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, y ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero.

5.^a Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales, han de expresar el nombre, apellido y destino de los acusantes, fechándolas desde 1.^a de Enero próximo en adelante y no con anterioridad.

6.^a Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revistas los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coronéles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y la fecha del despacho ó de la orden que le dá derecho á dicho haber pasivo, así como también la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ó municipales. Dicho oficio lo visará el respectivo Juez municipal en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre próximo pasado.

7.^a Los que por imposibilidad física acreditada con certificacion facultativa no pudieran verificar su presentacion á dicho acto, lo manifestarán por medio de oficio á la Intervencion, expresando las señas de su domicilio para revisarlos en él, á cuyo efecto deben obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

La revista quedará cerrada definitivamente el día 25 del mencionado Enero.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1874.—Manuel Alcaraz.

SECCION QUINTA.

EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFIA.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION GENERAL ENCARGADA DE PROMOVER Y DIRIGIR LA CONCURRENCIA DE OBJETOS Y PRODUCTOS ESPAÑOLES Á LA EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFIA.

TITULO I.

De la Comision general.

Artículo 1.^o La Comision se compondrá de los 60 Vocales electivos á que se refiere el art. 2.^o del decreto de esta fecha, y de los Vocales natos que se expresarán en el artículo siguiente.

Art. 2.^o Serán Vocales natos:

Los Secretarios generales de los respectivos Ministerios.

Los Directores generales de Obras públicas; Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; del Instituto geográfico y estadístico; de Correos y Telégrafos y de Aduanas.

El Oficial mayor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

El Jefe del Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director del Observatorio astronómico.

El del Jardin Botánico.

Los de las Escuelas especiales de Agricultura, de Ingenieros de Minas, de Montes, y de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el Interventor de la propia Ordenacion.

Los presidentes del fomento de la produccion nacional de Barcelona, Instituto agrícola catalán de San Isidro y Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 3.^o La Comision general se dividirá en tantas Secciones como grupos contiene el programa general de la exposicion. Además habrá una Seccion que entenderá en las exposiciones especiales de nuestras provincias de Ultramar.

Art. 4.^o Incumbe á la Comision general:

Formar, publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposicion universal de que se trata.

Recibir y destinar los objetos y productos que se adquieran para el certámen, ya sea en Madrid, ya en el punto ó puntos que la misma designe oportunamente.

Disponer el envío de objetos y productos á Filadelfia, con la documentacion necesaria para la formacion del Catálogo general y para que aquellos puedan ser apreciados debidamente.

Preparar los trabajos para la redaccion y publicacion del Catálogo especial de la seccion española, que deberá quedar terminado antes

que los objetos y productos destinados á la Exposición salgan de la Península.

Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y los documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el certámen.

Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes una vez terminada la Exposición.

Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 5.º La organización de la Comisión general será la siguiente:

- Presidencia.
- Junta de gobierno.
- Secciones.
- Secretaría.
- Comisiones provinciales.

TÍTULO II.

De la presidencia.

Art. 6.º Corresponde al Presidente ó Vicepresidente que le sustituya:

Convocar á la Comisión general, á la Junta de gobierno y á las Secciones para celebrar sesión siempre que lo estime oportuno.

Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comisión ó de la Junta de gobierno procedan y no sean de mera ejecución ó de tramitación administrativa.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comisión para atender á los gastos que la Exposición ocasione.

Nombrar Ponentes para todas las agrupaciones ó ramos que aquella comprenda, á fin de que las ciencias, las artes, la agricultura y las industrias estén debidamente representadas siempre.

Podrá delegar en el Comisario, mientras resida en Madrid, el despacho de los expedientes de Secretaría con arreglo á las instrucciones que al efecto le comunique.

TÍTULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 7.º La Junta de gobierno representa permanentemente á la Comisión general en las épocas en que esta no pueda reunirse, ya porque la índole de los asuntos no exija la celebración de Junta plena, ya porque la urgencia de los mismos no admita espera.

Será convocada además, siempre que el Presidente de la Comisión general lo estime oportuno, para deliberar sobre las materias que deban someterse á la Junta en pleno; para evacuar consultas; para acordar toda clase de servicios y pagos, cuya ordenación incumba al Presiden-

te; para la aprobación de cuentas, y para los demás asuntos de carácter administrativo.

Art. 8.º Podrá llamar á su seno, siempre que lo estime conveniente, á los Vocales de cualquiera Sección cuyos conocimientos le sean útiles, y también podrá nombrar dentro de la Comisión general Comisiones especiales y Ponentes que informen sobre casos determinados ó sobre materias facultativas.

Art. 9.º La Junta de gobierno se compondrá del Presidente y Vicepresidentes de la Comisión general, del Director de Agricultura, Industria y Comercio, del Comisario nombrado por decreto de esta fecha, del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, de ocho Vocales electivos designados por el Presidente y del Secretario de la Comisión.

Art. 10. El Presidente de la Comisión general lo será también de la Junta de gobierno, reemplazándole los Vicepresidentes por orden de nombramientos.

TÍTULO IV.

De las Secciones.

Art. 11. Cada Sección constará de los Vocales electivos y natos cuyo número y personalidad designe el Presidente. Los Vocales de una Sección pueden agregarse voluntariamente á cualesquiera otras, siempre que lo pidan por escrito antes de la tercera sesión que la Comisión general celebre.

Art. 12. El Presidente de cada Sección dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones, sustituyéndole en caso de enfermedad ó ausencia el Vicepresidente de la misma.

Art. 13. Las Secciones á que se refiere el art. 3.º entenderán en los asuntos comprendidos dentro de la clasificación hecha en el programa general de la Exposición, por lo que concierne á la Península é islas adyacentes. La de Ultramar entenderá en todo aquello que deban y hayan de exponer las provincias y posesiones españolas de América, Asia y Golfo de Guinea.

Art. 14. Corresponde á cada Sección designar y calificar la clase de objetos ó productos admisibles, con relación á los grupos y materias en que intervenga, según los respectivos programas; determinar la cantidad y formalidades con que las Comisiones provinciales han de recibir y entregar dichos productos ú objetos, y proponer á la Comisión general los auxilios que hayan de concederse á los expositores.

Art. 15. Todos los Vocales de la Comisión general tendrá derecho de asistir á las reuniones de cualquiera Sección; pero sólo podrán votar en aquella á que pertenezcan.

Art. 16. Las Secciones tendrán el Presidente, Vicepresidente y Secretario que respectivamente elijan.

TÍTULO V.

De la Secretaría general.

Art. 17. Para auxiliar á la Comisión en todo

cuanto concierna á la misma habrá un Secretario con voz y voto, y dos Vicesecretarios primero y segundo, nombrados por el Ministerio de Fomento y retribuidos en la forma que el mismo determine.

Art. 18. La Secretaria general de la Comision tendrá los deberes siguientes:

Convocar á la Comision y á la Junta de gobierno cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente ó Vicepresidente que haga sus veces.

Dar cuenta en las reuniones de la Comision general y de la Junta de gobierno de las comunicaciones y asuntos que conciernan á las mismas.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquellas celebren.

Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran ó dirigiendo las comunicaciones procedentes, etc.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares á cada una.

Ordenar todos los trabajos de ejecucion conforme á los acuerdos de la Comision general y de la Junta de gobierno.

Desempeñar todas las funciones anejas á su indole, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Intervenir los pagos que aquel ordene.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comision y de la Junta de gobierno, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo y lo demás de tramitacion administrativa, y suscribir con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir y abrir la correspondencia oficial de la Comision y Junta de gobierno para distribuirla segun proceda, é inspeccionar y vigilar el órden de los trabajos encomendados al personal de la Secretaria.

Art. 19. Los Vicesecretarios auxiliarán al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y le sustituirán en ausencias y enfermedades.

TITULO VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 20. Para promover la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion de Filadelfia, ilustrar la opinion de los expositores, evitar el envío de aquellos que no tengan suficiente mérito, decidir sobre los que deban exponerse, redactar los Catálogos y Memorias parciales, y ejecutar, por punto general, cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones provinciales en las capitales de provincias, las cuales se entenderán con la Comision general directamente. Estas Comisiones las formarán las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, aumentadas con los Vocales que en caso necesario designe el Ministro de Fomento, por sí ó á propuesta de la Comision general.

Art. 21. Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

TITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 22. La Comisaria y el Jurado que hayan de representar á España en Filadelfia se organizarán oportunamente por el Gobierno.

Art. 23. La Comision general queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, autoridades y personas estime conveniente, así en España como en el extranjero. Las comunicaciones con los centros norteamericanos se harán por conducto de la Comisaria que ha de funcionar en Filadelfia, una vez constituida que sea.

Art. 24. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comision general, de la Junta de gobierno y de las Secciones será bastante la tercera parte de los Vocales electivos y natos en ejercicio, computándose las excusas legítimas. A la segunda citacion que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesion concurran.

Art. 25. El Gobierno facilitará á la Comision general el local y material de instalacion necesarios para el personal de la Secretaria, así como para las reuniones que dicha Comision, la Junta de gobierno y las Secciones celebren.

Tambien facilitará á la misma el personal subalterno necesario, conforme á la plantilla que acuerdo la Presidencia de la Comision, siendo atribucion del Ministerio de Fomento el nombramiento de dicho personal y la designacion de sueldos.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.—Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo para el año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo periodo pueden reclamar de agravio en forma legal los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Nuez 25 de Diciembre de 1874.—El Alcalde.

El reparto provincial, municipal y de consumos para el presente año económico de 1874-75 de este pueblo, estará de manifiesto por el término de seis dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Codos 1.º de Enero de 1875.—El Alcalde, Valentin Cucalon.